



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN CUARTA

ROLLO DE APELACIÓN N°264/13
DILIGENCIAS PREVIAS N°275/08
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°5

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:
D^a ANGELA MURILLO BORDALLO (PRESIDENTE Y PONENTE)
D^a TERESA PALACIOS CRIADO
D^a CARMEN-PALOMA GONZALEZ PASTOR

A U T O N° 286/13

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por auto de 3 de julio de 2013, el Juzgado Central de Instrucción n°5 en las Diligencias Previas n°275/2008 denegó la practica de la declaración testifical del anterior Presidente del Gobierno español Excmo. Sr. D. José M^a Aznar López, solicitada por la representación procesal de ADADE en su escrito de fecha 13/06/2013, diligencia a la que se opuso el Ministerio Fiscal en su dictamen de 21 de junio de 2013.

Contra la anterior resolución denegatoria (auto de 03/07/2013) la representación procesal de ADADE, procurador D. Roberto Granizo Palomeque interpuso en escrito registrado el 9 de julio de 2013, recurso de reforma y subsidiario de apelación que se tuvo por interpuesto en providencia de 11 de julio de 2013, y conferido traslado a las partes, el Ministerio Fiscal interesó en su informe de 15 de julio de 2013, la desestimación del recurso.

Por auto de 26 de julio de 2013, el Juzgado Instructor desestimó el recurso de reforma y tuvo por interpuesto el subsidiario de apelación.



Remitido el testimonio de particulares deducido, tuvo entrada en la Secretaría de esta Sección Cuarta el día 29 de octubre de 2013, en que por diligencia de ordenación de la misma fecha se formó el Rollo reseñado al margen, se designó como Magistrada Ponente a la Ilma. Sra. D^a Ángela Murillo Bordallo y se señaló para deliberación y fallo el día 4 de noviembre de 2013, lo que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la representación procesal de la ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATAS POR EUROPA (ADADE) personada en las Diligencias Previas nº275/2008 del Juzgado Central de Instrucción nº5, se interpuso recurso de apelación contra el auto dictado por dicho Juzgado de fecha 26 de julio de 2013, desestimatorio de la reforma intentada contra resolución de la misma clase de 3 de julio de 2013 por la que se rechazaba la declaración testifical del anterior Presidente del Gobierno español Excmo. Sr. D. José M^a Aznar López.

Dicha declaración perseguía según las propias palabras de la parte recurrente, comprobar la veracidad de las manifestaciones del testigo D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, recogidas en un acta notarial de 14 de marzo de 2013 presentada ante el Juzgado Central de Instrucción nº3, en las que reconocía haber recibido del Partido Popular 500.000 pts., el 28 de julio de 2001, entregadas a título de ayuda para el pago del alquiler de una vivienda, con motivo del atentado de la organización terrorista ETA sufrido el 15 de abril de 2001 en Villava.

Tales manifestaciones las efectuó el Sr. del Burgo Tajadura a raíz de la publicación en prensa de los denominados "papeles de Bárcenas", en los que figuraba su nombre como perceptor de aquella cantidad en una anotación fechada en julio de 2001, producto de una compensación a CALIXTO AYESA DIANDA.



En definitiva se pretende conocer a ciencia cierta si el Sr. del Burgo mintió o no.

SEGUNDO.- Pero tal medio probatorio deberá solicitarse a fin de que tenga lugar en el acto del plenario si el tribunal enjuiciador lo estimara necesario para el esclarecimiento de los presuntos hechos delictivos.

En virtud de lo expuesto, **el Tribunal ACUERDA,**

PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el procurador de los Tribunales D. Roberto Granizo Palomeque en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMOCRATAS POR EUROPA (ADADE)**, contra el auto de fecha 26 de julio de 2013 dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº5 en las Diligencias Previas nº275/08 que desestima el recurso de reforma contra el auto de 3 de julio anterior que deniega la práctica de la declaración testifical del anterior Presidente del Gobierno español Excmo. Sr. D. José M^a Aznar López, solicitada por la representación procesal de la recurrente, confirmando ambas resoluciones en su integridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a sus representaciones procesales con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra el presente Auto no cabe interponer recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen.